REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1258 | Bogotá, D. C., lunes, 9 de noviembre de 2020 | EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2020 SENADO

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 13 DE 2020

«Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de puerto colombia en el departamento del atlántico»

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, reconociendo el innegable impacto histórico que el municipio ha tenido para el desarrollo comercial y portuario del país; de igual manera otorgarle las herramientas para fortalecer su potencial turístico y sus actividades que son y seguirán siendo de gran importancia para el futuro del país.

El proyecto consta de 3 artículos, así:

- **Artículo 1**. Adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

  El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

  Dándole de esta manera la denominación y características propias de un distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia.

- **Artículo 2**. Adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

  (…) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

  De esta manera se mantiene el régimen y carácter propio de un distrito turístico, cultural e histórico y garantiza el crecimiento tanto cultural como económico del municipio de Puerto Colombia mediante estrategias de desarrollo tanto territoriales como nacionales.

- **Artículo 3**. Establece la vigencia del Acto Legislativo, el cual rige a partir de su promulgación.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional, radicado el 24 de julio de 2020.

Autores de la iniciativa: Honorables Senadores: Armando Alberto Benedetti Villaneda, Efraín José Cepeda Sarabia, Mauricio Gómez Amin. Honorable Representante: Martha Villalba Hodwalker, Armando Zabarain D' Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Modesto Aguilera Vides, Cesar A. Lorduy Maldonado, Karina Rojano Palacio, Sara Elena Piedrahita Lyons, Teresa de j. Enriquez Rosero, Monica Liliana Valencia Montaña, Mónica Raigoza Morales, Norma Hurtado Sanchez, Milene Jarava Diaz.

Proyecto Publicado: Gaceta del Congreso No. 580/2020

Aprobado en primer debate: 28 de octubre de 2020

3. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la motivación del proyecto de Acto Legislativo, se establece una serie de beneficios que la aprobación del susodicho traería al municipio de Puerto Colombia, estos son:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos y culturales.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Adicionalmente se realiza una reseña histórica en la cual se resalta la relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional, esta se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 20123).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibíd).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)4. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar. A nivel demográfico y social, por ejemplo, "entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico" (Ibíd).

A nivel comercial, por su parte, "entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)" (Ibíd). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no sólo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)

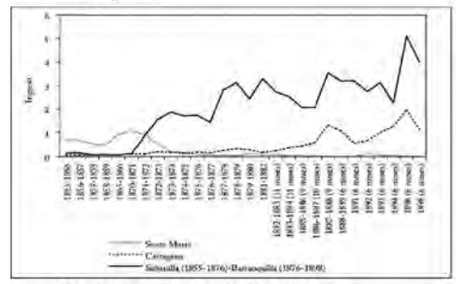

Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial. Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias.

Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación.

El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomigo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.

Se hace también una exposición de los atractivos y actividades. De Puerto Colombia. Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como el Castillo de San Antonio de Salgar que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del "Paso del Libertador"; el centenario Muelle, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución No. 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto "Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia" que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que este vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros "Un Mar de Voces" es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamado para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia 6 en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos y 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

En materia turística en Puerto Colombia, actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Respecto al desempeño fiscal del municipio de Puerto Colombia, se destaca el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de "vulnerable" a "sostenible", y más adelante, en el 2010, pasó a "solvente", categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como "autofinanciación de los gastos de funcionamiento", "respaldo del servicio de la deuda", "capacidad de ahorro", "generación de recursos propios", entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño Fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007 – 2017)

Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo[7]	Posición a nivel nacional[8]
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Elaboración propia a partir del DNP|

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

4. MARCO JURÍDICO

Este Proyecto de Acto Legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5a de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la República en la reserva de modificar la Carta Política.

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

i. Beneficios del acto legislativo

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos y culturales.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

ii. Creación de distritos mediante actos legislativos

Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:

> *"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011"por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.*

En otro aparte de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones", vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas". (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).

De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 - que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

iii. Competencia del Congreso de la República

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración". Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo el principio especial de la competencia funcional, en virtud del cual se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que: (...) *"Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros (i) definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución" (Sentencia C 098/19).*

En el mismo sentido de lo anterior, la conformación de un Distrito bajo el sistema de modificación constitucional requiere entre otros requisitos: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo sea presentado por al menos diez congresistas.

Tal como se ha visto, la verdad es que hoy es posible crear un ente territorial como los Distritos mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se pueden mencionar el Acto Legislativo No. 02 de 2.018 "por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico a las ciudades de Buenaventura y Tumaco", o el Acto Legislativo No. 01 de 2019 "por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander". Dicha reforma constitucional modificó los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Teniendo en cuenta todo lo establecido en la exposición de motivos de este proyecto de acto legislativo, queda claro que el municipio de Puerto Colombia cuenta con todos los requisitos para ser valorado como distrito turístico, cultural e histórico.

El aporte histórico y cultural del municipio de Puerto Colombia debe ser reconocido por la nación, ya que es innegable que una gran parte de las innovaciones tecnológicas que entraron a este país fue mediante este puerto, la nación tiene una deuda histórica con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30 y la aprobación de este proyecto sería una manera en la cual suplir esta, ya que haría visible ante el resto del país la importancia histórica de este municipio y le otorga un merecido puesto en el sistema general de participaciones y regalías para fomentar aún más el desarrollo municipal y regional..

También es de reconocer el potencial turístico que tiene el municipio de Puerto Colombia, el cual crece en parte por los legados históricos que dan testimonio de una época clave en el crecimiento y posicionamiento de Colombia en la región, adicionalmente es visible la influencia cultural que este municipio le ha dado no solo al departamento del atlántico sino también a la región caribe de Colombia.

Consideramos que este proyecto de acto legislativo es fundamental para el desarrollo de la región caribe en la década venidera, los recursos que obtendría este municipio serán instrumentos de crecimiento turístico, mejoraría en gran medida la calidad de vida de sus habitantes, traería un incremento de inversión y mayores oportunidades para el impulso de actividad empresarial e industrial en toda la región.

Todo lo anteriormente expuesto, se traduce en un beneficio directo para toda la región caribe, la cual a su vez contribuiría a un incremento considerable de ganancias, tanto económicas, como culturales e históricas para todo el país.

6. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE[1]

TEXTO APROBADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 13 DE 2020 SENADO

Por el cual se modifican los artículos *328 y 356 de la Constitución Política, otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(…) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

[1] El texto aprobado en la Comisión Primera no tuvo modificaciones frente al texto original.

7. CONCLUSIÓN

En mi opinión el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

8. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 13 de 2020 Senado. «*por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de puerto Colombia en el departamento del atlántico*» conforme al texto aprobado en la Comisión Primera.

Cordialmente,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº 13 DE 2020 SENADO

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(…) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nº 13 DE 2020 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA NÚMERO 24.

NOTA: El proyecto de Acto Legislativo N° 13 de 2020 Senado, fue aprobado en el texto del proyecto original, es decir no tuvo modificaciones en la Comisión.

Presidente,

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2020 SENADO

por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY 306 de 2020 SENADO
"Por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año".

Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 2020

Doctor
LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Vicepresidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 306 de 2020 Senado

Señor Vicepresidente:

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el 15 de octubre de 2020, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 306 de 2020 Senado "Por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año".

1. **Antecedentes**

El Proyecto de Ley número 306 de 2020 Senado *"Por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año",* es de iniciativa de los Honorables Senadores Guillermo García Realpe, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Iván Darío Agudelo Zapata, Julián Bedoya Pulgarín, Gustavo Bolívar Moreno, Andrés Cristo Bustos, Roy Leonardo Barreras M., Rodrigo Lara Restrepo, Sandra Liliana Ortiz Mora, Temístocles Ortega Narváez y los Honorables Representantes Katherine Miranda Peña y Harry González García., radicado en la Secretaría General del Senado, el 30 de septiembre de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 1096 de 2020.

2. **Objeto del Proyecto**

La presente ley tiene por objeto declarar el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" en Colombia dando inicio a la década de las ciencias oceánicas y ordenar la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.

3. **Contenido y Alcance del Proyecto de Ley**

El Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado "Por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año", consta de 08 artículos incluido el de vigencia así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL 'AÑO NACIONAL DE LOS OCÉANOS' Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL 'DÍA DE LOS OCÉANOS' EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO".

Artículo 1°. Objeto: *La presente ley tiene por objeto declarar el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" en Colombia dando inicio a la década de las ciencias oceánicas y ordenar la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.*

Artículo 2°. Finalidad: *Esta ley tiene como finalidad:*

-Impulsar la "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" (en adelante la "Década de los Océanos") declarada por la Organización de Naciones Unidas (ONU);

- Generar conciencia sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas.

- Contribuir con la implementación de las metas del ODS 14, incluyendo medidas pedagógicas y de cultura ambiental, contribuyendo con la reducción de la presión antropogénica, la prevención y reducción de la contaminación marina, en particular la producida por las actividades que se desarrollan en tierra, tal como se señala en la meta 14.1. Así como contribuir a implementar la meta 14.8 sobre aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación que busca mejorar la salud de los océanos.

- Contribuir con la implementación del ODS 4, en particular la meta 4.7 sobre "asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible".

- Contribuir con el cumplimiento a las metas de los ODS 6 y 12, concienciando sobre las acciones humanas, tanto aquellas que ocasionan un impacto negativo en los océanos, como aquellas que pueden contribuir a cambios positivos, así como impulsar estrategias de pedagogía para la protección de los ecosistemas marinos y costeros.

-Promover en el imaginario nacional, una cultura que reconozca y brinde importancia a la protección de los océanos, la conservación de sus especies, así como los mecanismos de control y vigilancia. Impulsando a los establecimientos educativos tanto públicos como privados, el sector privado y medios de comunicación en el país desarrollen actividades a lo largo del año, alrededor del conocimiento de los océanos y su protección.

Artículo 3°. Reconocimiento vulnerabilidad acentuada: *Reconózcase la vulnerabilidad y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas, dada su ubicación geográfica, su afectación diferencial frente al cambio climático, el aumento del nivel del mar y la pérdida de biodiversidad marina y costera. Las autoridades nacionales, distritales, departamentales y municipales, deberán promover instrumentos de planificación técnica y económica para su cumplimiento.*

Artículo 4°. Reconocimiento y acciones afirmativas: *Ordénese a los organismos del Estado adoptar acciones afirmativas a favor de las comunidades costeras e isleñas afrodescendientes, Indígenas y Raizales, y las comunidades locales de pesca artesanal garantizando su participación de acuerdo a los instrumentos destinados para ello y en particular la consulta previa.*

Artículo 5°. Articulación de esfuerzos: *Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG´s; la empresa privada; y, los medios de comunicación aunarán esfuerzos para divulgar y promocionar a través de planes propedéuticos institucionales y programas de largo aliento, la importancia de la cultura oceánica, los ecosistemas marinos y costeros y el conocimiento del mar Caribe y el océano Pacífico como valor estratégico de la nación, haciendo énfasis implementación de los ODS.*

Artículo 6°. Articulación de acciones: *Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG´s; la empresa privada; y, los medios de comunicación aunarán acciones que busquen concientizar a la población sobre la responsabilidad de los ciudadanos ante el cambio climático, la contaminación de los océanos y la acidificación de estos.*

Artículo 7°. Articulación de acciones: *Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG´s; la empresa privada; y, los medios de comunicación desarrollarán actividades en conmemoración del día y año de los océanos, en las que se difunda: la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; la importancia de los ecosistemas marinos, costeros, y estuarinos; la necesidad de lograr un acceso equitativo al uso sostenible de la biodiversidad marina y costera; y el reconocimiento de las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades locales costeras e isleñas.*

Artículo 8°. Vigencia: *La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.*

4. Consideraciones Generales para Primer Debate en Senado

De acuerdo con lo consagrado por los autores, esta Ley se justifica por *"la necesidad de generar conciencia sobre la "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" (en adelante la "Década de los Océanos") declarada por la Organización de Naciones Unidas (ONU); la implementación de los ODS y la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico".*

Por su parte la ONU señala que el objetivo de esta "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" *"es movilizar a la comunidad científica, pero también a los políticos, a las empresas y a la sociedad civil en torno a un programa común de investigación y de innovación tecnológica.*

Una de las prioridades durante esos diez años será "reforzar y diversificar las fuentes de financiación".

En la actualidad los países dedican a las ciencias oceánicas entre el 0,04 % y el 4 % del dinero invertido en investigación y desarrollo (I+D).

Sin embargo, hay casi 3.000 millones de personas que dependen de la biodiversidad marina y costera para su subsistencia y los océanos absorben casi un tercio del dióxido de carbono generado por los seres humanos y atenúan así el impacto del calentamiento global.

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destaca que pese a la importancia que tiene, la ciencia no ha conseguido evaluar los efectos acumulativos de las actividades humanas en los océanos y sus consecuencias en términos de contaminación, de calentamiento o de acidificación"[1].

Colombia es un país inmensamente privilegiado a nivel de su biodiversidad, la multiplicidad de ecosistemas con los que cuenta y es el único país de Suramérica con costas sobre los Océanos Atlántico y Pacifico. Sin embargo, no es desconocido que el país no ha invertido lo necesario en la atención de su territorio y recursos marítimos, así lo demuestra el hecho de que las políticas públicas nacionales en materia de mares y océanos son relativamente nuevas. En el año 2000, se lanzó una primera política que se encuentra vigente, la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia –PNAOCI- , sucesivamente en el 2007, se lanzó la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros –PNOEC- la cual fue actualizada en el 2017. Estas políticas se caracterizan por ser sectoriales, la PNAOCI está centrada en la conservación medioambiental, la PNOEC posee un enfoque más completo y se dirige a la construcción de un país marítimo. A la fecha, se encuentra en fase de discusión, por parte de las entidades nacionales relacionadas con el sector marino-costero, una nueva política de carácter integral, denominada Colombia Potencia Bi-oceánica Sostenible 2030.[2]

Así mismo, Colombia es uno de los 21 países en el planeta que cuentan con costas sobre dos mares, por lo que cuenta con una ventaja estratégica inmensa. Desafortunadamente, a la fecha ha tenido un desarrollo naciente y poco integrado entre sus territorios líquidos y continentales, lo que se hace evidente en la situación ambiental, social y sobre todo en los graves problemas que plantean los conflictos de soberanía con los estados colindantes en materia de definición de fronteras marítimas.

[1] https://news.un.org/es/story/2017/12/1423492

[2] Lastra Mier Roberto Enrique, Vergara Alba Ruth, "Colombia bi-oceánica 2030. Lineamientos para la construcción de una política integral para los territorios líquidos del país" https://medioambiente.uexternado.edu.co/colombia-bi-oceanica-2030-lineamientos-para-la-construccion-de-una-politica-integral-para-los-territorios-liquidos-del-pais /

Vale destacar no obstante lo anterior, que, durante los últimos 20 años, las instituciones de investigación científica del Estado han realizado un gran avance a nivel jurídico sobre esta materia, así han surgido propuestas de planificación y ordenamiento ambiental en el sector marino-costero. Sin embargo, la pobre articulación de políticas y entidades competentes para su implementación ha generado problemas en su implementación, evitando así que avance de forma exitosa el desarrollo de las regiones costeras y marinas de Colombia y con evidente diferencia entre la Región Caribe y la del Pacifico.[3]

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo contribuir a la visibilización de la importancia de los océanos, en especial para un país como Colombia, así mismo, se pretende estimular la cultura y educación ambiental acerca de: los efectos de las actividades humanas en los ecosistemas (presión antropogénica), el calentamiento global y la acidificación de los océanos.

La "Década de los Océanos" pretende incentivar la investigación científica sobre la materia. Los autores del proyecto consideran importante que el Estado, las instituciones de educación públicas y privadas, así como la sociedad civil, las ONG'S, y la empresa privada en Colombia, se sumen en la generación de alianzas que permitan lograr entender el rol de los océanos en la vida de las personas y el impacto de la actividad humana en ellos, desde distintas áreas del conocimiento.

Este Proyecto de Ley, se encuentra relacionado con diversos ODS, como el 14 para asegurar la conservación y uso sostenible de los océanos, el 16 sobre gobernanza, el 4 para fortalecer la educación ambiental, el 6 para reducir la contaminación, y el 12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Se estima sin embargo, que algunas disposiciones del Proyecto, si bien están relacionadas con los ODS y con la temática medio ambiental y de protección, no guardan estricta consonancia con el título y objeto del Proyecto, los cuáles son la declaratoria del año 2021 como el año nacional de los océanos y la conmemoración del día de los océanos el 8 de junio de cada año con el fin de contribuir a la visibilización de la importancia de los océanos, razón por la cual, se propone la modificación de algunos apartes y la eliminación de otras disposiciones que se considera son competencia de diversas autoridades y por ser más especializados, no estarían en directa relación con este proyecto.

5. Modificaciones propuestas al Proyecto para primer debate

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE	Justificación
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL 'AÑO NACIONAL DE LOS OCÉANOS' Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL	"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL 'AÑO NACIONAL DE LOS OCÉANOS' Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL	**SIN CAMBIOS**
'DÍA DE LOS OCÉANOS' EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO".	'DÍA DE LOS OCÉANOS' EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO".	
Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" en Colombia dando inicio a la década de las ciencias oceánicas y ordenar la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.	Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" en Colombia dando inicio a la década de las ciencias oceánicas y ordenar la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.	**SIN CAMBIOS**
Artículo 2°. Finalidad: Esta ley tiene como finalidad: **-Impulsar la "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" (en adelante la "Década de los Océanos") declarada por la Organización de Naciones Unidas (ONU);** **-Generar conciencia sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas.** **-Contribuir con la implementación de las metas del ODS 14, incluyendo medidas pedagógicas y de cultura ambiental, contribuyendo con la reducción de la presión antropogénica, la prevención y reducción de la contaminación marina, en particular la producida por las actividades que se desarrollan en tierra, tal como se señala en la meta 14.1.** ~~**Así como contribuir a implementar la meta 14.8 sobre aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación que busca mejorar la salud de los océanos.**~~	*Se propone agregar un literal a cada una de las finalidades* ***a)*** -Impulsar la "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" (en adelante la "Década de los Océanos") declarada por la Organización de Naciones Unidas (ONU); **b).** -Generar conciencia sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas. **c).** -Contribuir con la implementación de las metas del ODS 14, incluyendo medidas pedagógicas y de cultura ambiental, contribuyendo con la reducción de la presión antropogénica, la prevención y reducción de la contaminación marina, en particular la producida por las actividades que se desarrollan en tierra, tal como se señala en la meta 14.1. ***se propone eliminar este***	Redacción, se agregan literales a cada finalidad para su más fácil identificación Se considera que la declaración de un año nacional de los océanos y de un día de los océanos no contribuye a aumentar los conocimientos científicos ni la capacidad de investigación

[3] Ibídem

Contribuir con la implementación del ODS 4, en particular la meta 4.7 ~~sobre~~ "asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, *~~entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible~~".* *Contribuir con el cumplimiento a las metas de los ODS 6 y 12, concienciando sobre las acciones humanas, tanto aquellas que ocasionan un impacto negativo en los océanos, como aquellas que pueden contribuir a cambios positivos, así como impulsar estrategias de pedagogía para la protección de los ecosistemas marinos y costeros.* *Promover en el imaginario nacional, una cultura que reconozca y brinde importancia a la protección de los océanos, la conservación de sus especies, así como los mecanismos de control y vigilancia.*	***d)****Contribuir con la implementación del ODS 4, en particular la meta 4.7 "asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible,* ***Se propone eliminar la selección tachada*** ***E)*** *Contribuir con el cumplimiento a las metas de los ODS 6 y 12, concienciando sobre las acciones humanas, tanto aquellas que ocasionan un impacto negativo en los océanos, como aquellas que pueden contribuir a cambios positivos, así como impulsar estrategias de pedagogía para la protección de los ecosistemas marinos y costeros.* ***F)*** *Promover en el imaginario nacional, una cultura que reconozca y brinde importancia a la protección de los océanos, la conservación de sus especies, así como los mecanismos de control y vigilancia.*	*Los programas académicos no se reforman con ocasión de los días nacionales, el título y objeto del proyecto no guardan relación con la modificación de los programas educativos que son competencia, sea del Ministerio de Educación y/o de las entidades de educación. El año nacional y el día nacional de los océanos puede contribuir a la visibilidad de la importancia de la materia**,** pero el objeto de la ley no se encuentra en consonancia con la modificación de los programas académicos de las instituciones de educación.*

~~Impulsando a los establecimientos educativos tanto públicos como privados, el sector privado y medios de comunicación en el país desarrollen actividades a lo largo del año, alrededor del conocimiento de los océanos y su protección.~~	***Se propone su eliminación*** ***Se propone agregar*** ***Parágrafo: se autoriza al Gobierno Nacional para que realice actividades y campañas de promoción en el 2021 sobre "el año nacional de los océanos" y el 08 de junio de cada año como "día de los océanos", para este efecto podrá incluir las partidas presupuestales necesarias***.	*SE CONSIDERA NECESARO AUTORIZAR AL GOBIERNO NACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS QUE ENTRAÑE LA VISIBILIZACIÓN DEL AÑO 2021 Y DÍA NACIONAL DE LOS OCEANOS PARA QUE INCLUYA LAS PARTIDAS PERTINENTES.*
~~Artículo 3°. Reconocimiento vulnerabilidad acentuada:~~ *~~Reconózcase la vulnerabilidad y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas, dada su ubicación geográfica, su afectación diferencial frente al cambio climático, el aumento del nivel del mar y la pérdida de biodiversidad marina y costera. Las autoridades nacionales, distritales, departamentales y municipales, deberán promover instrumentos de planificación técnica y económica para su cumplimiento.~~*	**Se propone su eliminación**	Este artículo no guarda unidad de materia con el título y objeto de la ley, la declaratoria y/o reconocimiento de vulnerabilidad de poblaciones costeras por efectos del cambio climático se encuentra al interior de los planes de desarrollo, políticas y programas desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
~~Artículo 4°. Reconocimiento y acciones afirmativas:~~ *~~Ordénese a los organismos del Estado adoptar acciones afirmativas a favor de las comunidades costeras e isleñas afrodescendientes, Indígenas y Raizales, y las comunidades locales de pesca artesanal~~*	**Se propone su eliminación**	*Este artículo no guarda unidad de materia con el título y objeto de la ley, la declaratoria y/o reconocimiento de vulnerabilidad de poblaciones costeras por efectos del cambio climático se encuentra al*

~~garantizando su participación de acuerdo a los instrumentos destinados para ello y en particular la consulta previa.~~		*interior de los planes de desarrollo, políticas y programas desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no guarda estricta unidad de materia con la declaración de un día mundial de los océanos y un año mundial de los océanos.* ***La consulta previa ya está reconocida por la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por Colombia***
~~Artículo 5°. Articulación de esfuerzos:~~ *~~Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG´s; la empresa privada; y, los medios de comunicación aunarán esfuerzos para divulgar y promocionar a través de planes propedéuticos institucionales y programas de largo aliento, la importancia de la cultura oceánica, los ecosistemas marinos y costeros y el conocimiento del mar Caribe y el océano Pacífico como valor estratégico de la nación, haciendo énfasis implementación de los ODS.~~*	**Se propone su eliminación para incluir su texto junto con el texto de los artículos 6 y 7 en un solo artículo que debe tener otra numeración por la eliminación de artículos.**	Artículo 5, 6 y 7 del P.L original redundan y pueden converger en un solo artículo. Se propone la convergencia de estos artículos en un solo artículo y se hacen modificaciones de redacción.
~~Artículo 6°. Articulación de acciones:~~ *~~Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG´s; la empresa privada; y, los medios de comunicación aunarán acciones que busquen concientizar a la población sobre la responsabilidad de los~~*	**Se propone su eliminación**	Artículo 5, 6 y 7 del P.L original redundan y pueden converger en un solo artículo. Se propone la convergencia de estos artículos en un solo artículo y se hacen modificaciones de redacción.

~~ciudadanos ante el cambio climático, la contaminación de los océanos y la acidificación de estos.~~		
~~Artículo 7°. Articulación de acciones:~~ *~~Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG´s; la empresa privada; y, los medios de comunicación desarrollarán actividades en conmemoración del día y año de los océanos, en las que se difunda: la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; la importancia de los ecosistemas marinos, costeros, y estuarinos; la necesidad de lograr un acceso equitativo al uso sostenible de la biodiversidad marina y costera; y el reconocimiento de las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades locales costeras e isleñas.~~*	***Artículo 3°. Articulación de esfuerzos y acciones: El Estado promoverá la articulación de esfuerzos y acciones encaminados a divulgar y promocionar:*** ***a) la importancia de la cultura oceánica, los ecosistemas marinos y costeros,*** **b)** ***el conocimiento del mar Caribe y el océano Pacífico como valor estratégico de la nación, haciendo énfasis en la implementación de los ODS,*** ***c) la responsabilidad de los ciudadanos ante el cambio climático,*** ***d) la contaminación de los océanos y la acidificación de estos,*** ***e) la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; la importancia de los ecosistemas marinos, costeros, y estuarinos;*** ***f) la necesidad de lograr un acceso equitativo al uso sostenible de la biodiversidad marina y costera.*** ***Con este fin, promoverá la construcción de alianzas entre entidades estatales, instituciones educativas públicas, privadas, la sociedad***	En este artículo que se reenumera por la eliminación propuesta de artículos 5,6 y 7, contiene el espíritu de lo propuesto en los 3 artículos ya mencionados a saber la articulación de esfuerzos y acciones. SE AGREGAN LITERALES A CADA OBJETIVO La promoción de alianzas entre los diferentes actores se incluye al final del artículo único propuesto para fundir los artículos 5,6 y 7

	civil, la empresa privada y los medios de comunicación.	
Artículo 8°. Vigencia: *La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.*	**Artículo 4.** ***Vigencia:*** *La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.*	Solo se cambia la numeración del artículo como consecuencia de la eliminación de otros artículos

6. Conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor y ponente del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

7. Proposición

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, presento ponencia positiva y propongo a los Integrantes de la Comisión Segunda del Senado, dar primer debate al Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado, *"Por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año"*, de acuerdo con las modificaciones propuestas al texto original para el primer debate.

De los Honorables Senadores,

Juan Diego Gómez Jiménez
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 306 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL 'AÑO NACIONAL DE LOS OCÉANOS' Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL 'DÍA DE LOS OCÉANOS' EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" en Colombia dando inicio a la década de las ciencias oceánicas y ordenar la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.

Artículo 2°. Finalidad: Esta ley tiene como finalidad:

a) -Impulsar la "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" (en adelante la "Década de los Océanos") declarada por la Organización de Naciones Unidas (ONU);
b) -Generar conciencia sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas.
c) -Contribuir con la implementación de las metas del ODS 14, incluyendo medidas pedagógicas y de cultura ambiental, contribuyendo con la reducción de la presión antropogénica, la prevención y reducción de la contaminación marina, en particular la producida por las actividades que se desarrollan en tierra, tal como se señala en la meta 14.1.
d) Contribuir con la implementación del ODS 4, en particular la meta 4.7 sobre "asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible.
e) Contribuir con el cumplimiento de las metas de los ODS 6 y 12, concienciando sobre las acciones humanas, tanto aquellas que ocasionan un impacto negativo en los océanos, como aquellas que pueden contribuir a cambios positivos, así como impulsar estrategias de pedagogía para la protección de los ecosistemas marinos y costeros.
f) Promover en el imaginario nacional, una cultura que reconozca y brinde importancia a la protección de los océanos, la conservación de sus especies, así como los mecanismos de control y vigilancia.

Parágrafo: Se autoriza al Gobierno Nacional para que realice actividades y campañas de promoción en el 2021 sobre "el año nacional de los océanos" y el 08 de junio de cada año como "día de los océanos", para este efecto podrá incluir las partidas presupuestales necesarias.

Artículo 3°. Articulación de esfuerzos y acciones: El Estado promoverá la articulación de esfuerzos y acciones encaminados a divulgar y promocionar:

a) la importancia de la cultura oceánica, los ecosistemas marinos y costeros,
b) el conocimiento del mar Caribe y el océano Pacífico como valor estratégico de la nación, haciendo énfasis en la implementación de los ODS,
c) la responsabilidad de los ciudadanos ante el cambio climático,
d) la contaminación de los océanos y la acidificación de estos,
e) la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; la importancia de los ecosistemas marinos, costeros, y estuarinos;
f) la necesidad de lograr un acceso equitativo al uso sostenible de la biodiversidad marina y costera.

Con este fin, promoverá la construcción de alianzas entre entidades estatales, instituciones educativas públicas, privadas, la sociedad civil, la empresa privada y los medios de comunicación.

Artículo 4º. Vigencia: La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.

De los Honorables Senadores,

Juan Diego Gómez Jiménez
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1258 - Lunes, 9 de noviembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto legislativo número 13 de 2020 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico 1

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" y se ordena la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año. 5